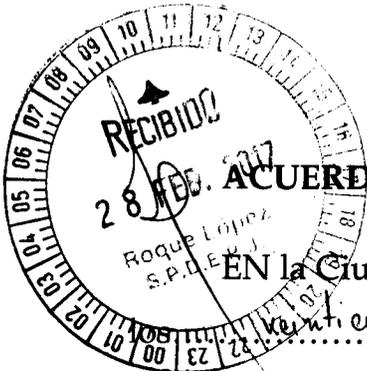




Expediente: "RUBEN ANDINO LEZCANO Y OTROS C/ RESOLUCIÓN N° 1295 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, DIC. POR EL M.O.P.C."-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO.....Cien.....-

EN la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a veinte y cuatro días del mes de febrero 2017.-

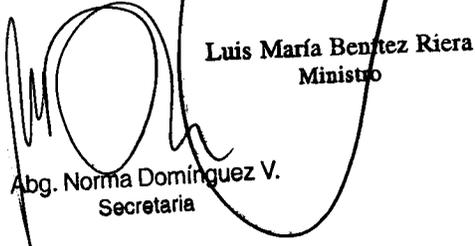
del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excmos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, los Dres. **LUIS MARIA BENITEZ RIERA, ALICIA PUCHETA Y MIRYAM PEÑA**, por ante mí la Secretaria autorizante, se trajo el expediente caratulado: "RUBEN ANDINO LEZCANO Y OTROS C/ RESOLUCIÓN N° 1295 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, DIC. POR EL M.O.P.C", a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto.-----

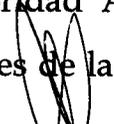
**CUESTIONES**

¿Resulta procedente el Recurso de Aclaratoria interpuesto?-----

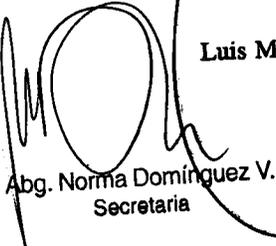
Practicando el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **BENITEZ RIERA, PUCHETA, PEÑA**.-----

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, el Dr. **BENITEZ RIERA** dijo que: El Abogado **DARIO CABALLERO BRACHO**, en representación de la parte actora, interpuso recurso de aclaratoria manifestando que: "...aclare el Acuerdo y Sentencia N° 740, de fecha 10 de junio de 2016, en el sentido de señalar si cual es el recurso válido a plantear contra la resolución de la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la Nación, de modo a que mi parte

  
**Luis María Benítez Riera**  
Ministro

  
**Alicia Pucheta de Correa**  
Ministra

  
**Dra. Miryam Peña Candia**  
Ministra

  
**Abg. Norma Domínguez V.**  
Secretaria

tenga un panorama completo y despejado y pueda plantear lo que corresponde en el fuero correcto, por así corresponder en derecho..."----

**Que**, por Acuerdo y Sentencia N° 740 de fecha 10 de junio de 2016, ésta Sala Penal resolvió: "...**CONFIRMAR** in tottum el Acuerdo y Sentencia N° 189 de fecha 25 de junio de 2012, dictado por el Tribunal de cuentas, Primera Sala, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente Resolución..."-----

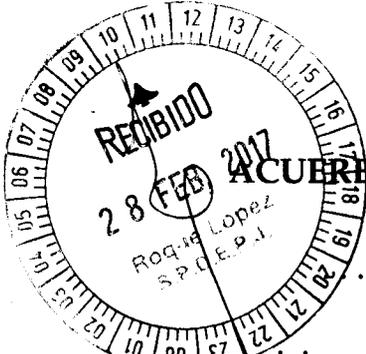
**Que**, el Art. 385 del Código Procesal Civil, expresa: "*Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiera dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto, el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia.*"-----

Entrando al estudio de la cuestión, en primer lugar tenemos que, la aclaratoria tiene como fin corregir errores materiales, omisiones, aclarar puntos pocos claros. Consecuentemente esta Sala Penal es competente para verificar si el fallo atacado contiene "errores materiales", "omisiones materiales" o "conceptos oscuros", todos susceptibles de ser corregidos a través de la aclaratoria, siempre sin alterar lo sustancial de lo resuelto por la resolución en estudio.-----

En tal sentido, examinado el Acuerdo y Sentencia N° 740 de fecha 10 de junio de 2016, emanado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, se advierte que el Acuerdo y Sentencia recurrido no contiene



Expediente: "RUBEN ANDINO LEZCANO Y OTROS C/ RESOLUCIÓN N° 1295 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, DIC. POR EL M.O.P.C."-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO..... *CON* - - - - -

..... Cont. Pág. 2

errores vicios ni omisiones que subsanar por este medio, por lo que el recurso interpuesto resulta improcedente.-----

Que a su turno, las Dras. PUCHETA Y PEÑA, manifiestan que se adhieren al voto que antecede, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E. todo por ante mí que lo certifica quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue-----

Ante mi:

*[Signature]*  
Alicia Pucheta de Correa  
Ministra

*[Signature]*  
Luis María Benítez Riera  
Ministro

*[Signature]*  
Dra. Miryam Peña Candia  
Ministra

*[Signature]*  
Abg. Norma Domínguez V.  
Secretaria

Asunción, 24 de febrero - 2017.-

VISTOS los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL**

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** el Recurso de Aclaratoria planteado por el Abog. DARIO CABALLERO BRACHO, conforme al alcance y fundamento expuesto en el exordio de la presente resolución.-----

ANOTAR, registrar.-----

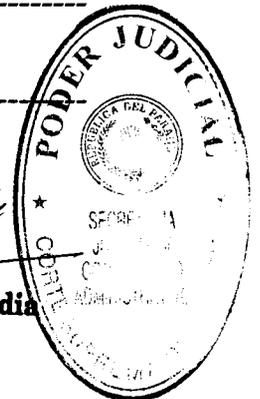
*[Signature]*  
Luis María Benítez Riera  
Ministro

Ante mi:

*[Signature]*  
Alicia Pucheta de Correa  
Ministra

*[Signature]*  
Dra. Miryam Peña Candia  
Ministra

*[Signature]*  
Abg. Norma Domínguez V.  
Secretaria



Sobrescrito dos mil diecisiete, 2017. Vale.

*[Signature]*  
Abg. Norma Domínguez V.  
Secretaria